



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el lleno de los requisitos de la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **21** del mes de **OCTUBRE** de esta anualidad a las **9:30 AM**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes actualizados de la existencia de activos y pasivos, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma **“LifeSize”**. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma *LifeSize*, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Estar dispuestos por lo menor 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaran pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derechos de Sucesiones, Tomo I, parte general sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: *“Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1° La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2° La fuente de adquisición o solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3° El avalúo del elemento patrimonial relacionado”*.

- Tener a la mano su documento de identidad.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado; j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder remitirles la invitación o vinculo para intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd4f69147765d81b322944a14bc1ea7aca479fe51df464db3c4b6cc3f2274b1

Documento generado en 27/09/2021 09:50:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>